

Mayo Dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

**FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN ARTÍCULO 110**

| <b>RAD. #</b> | <b>PROCESO</b>     | <b>DEMANDANTE</b>                                                                 | <b>CAUSANTE</b>                                              | <b>MOTIVO NOTIF.</b>                                                                         |
|---------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01-2021-00798 | SUCESION INTESTADA | PAUL MATHEW RODRIGUEZ, GLADYS RODRIGUEZ DE LA TORRE y BETTY RODRIGUEZ DE LA TORRE | HILDA DE LA TORRE DE RODRIGUEZ y DOMINGO RODRIGUEZ SEPULVEDA | TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 05 DE MAYO DE 2022 |

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Dieciocho (18) de Mayo de 2022, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Diecinueve (19) de Mayo de 2022 a las 8:00 a.m., vence el día Veintitrés (23) de Mayo - 2022 a las 5:00 p.m.

El secretario, **LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**

**Firmado Por:**

**Luis Manuel Rivaldo De La Rosa**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad  
Calle 40 N° 44-80 piso 7  
Teléfono 3042628274

**Juzgado Municipal  
Civil 001  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0843a593367f7357a65db2f31c9070b6566b5302b01e70911fa50213a04722**

Documento generado en 18/05/2022 11:43:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**HILDA DE LA TORRE DSUECION INTESTADAE RODRIGUEZ LIQUIDACION ADICIONAL  
DOMINGO RODRIGUEZ SEPULVEDARAD. No.08001-40- 53-001-2021-00978-00**

Gloria Caballero <gloriacaballero07@hotmail.com>

Mié 11/05/2022 2:29 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Barranquilla, Mayo 11 de 2022

Señora:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E.S.D.

REF.MSUCESION INTESTADA

CAUSANTES. HILDA DE LA TORRE DE RODRIGUEZ Y DOMINGO RODRIGUEZ SEPULVEDA

HEREDEROS. PAUL MATHEW RODRIGUEZ GLADYS, BETTY, ARMANDO RODRIGUEZ DE LA TORRE Y OTROS  
RAD. No.08001-40- 53-001-2021-00978-00

GLORIA ELIZABETH CABALLERO MIRANDA, conocida de autos dentro del proceso indicado en la referencia, a usted muy respetuosamente me permito hacerle llegar el memorial denominado RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el Auto del 5 de Mayo de 2022.

También le hago llegar el anexo anunciado y el Certificado aportado por el heredero ARMANDO RODRIGUEZ DE LA TORRE

De la Sra. Juez, atte.,

GLORIA ELIZABETH CABALLERO MIRANDA

C.C. No.39030645

T.P.No.27.755 del H.C.S.J.

Celular 3012322339

## CERTIFICADO DE AVALUO

Producto. GCA-202112160001369  
Radicado. 0006494

La Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 148 de 2020, la Resolución 1149 de 2021, el Decreto Acordal 0801 de 2020,

### CERTIFICA

Que revisada la base de datos catastrales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se encontró que existe inscrita la siguiente información sobre el predio y/o mejora

| Dirección   | Numero Predial Anterior  | Numero Predial Actual      | Matricula Inmobiliaria | Avalúo Catastral | Vigencia |
|-------------|--------------------------|----------------------------|------------------------|------------------|----------|
| K 38B 73 35 | 0800101010424000<br>9000 | 01010000042400090000000000 | 040-110367             | \$ 119,391,000   | 2021     |

La presente certificación se expide con el fin de ser presentado ante JUZGADOS o ENTIDADES COMPETENTES, a solicitud del señor(a) GLORIA ELIZABETH CABALLERO MIRANDA identificado(a) con CC 39030645, quien actúa en calidad de APODERADO, a los 16 días del mes de diciembre de 2021.

#### NOTA SOBRE LOS ALCANCES LEGALES DEL PRESENTE CERTIFICADO.

- La información inscrita en el registro catastral contenida en el presente documento, "no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio", según lo dispuesto por el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- El presente certificado hace constar la inscripción del predio y/o mejora, sus características y condiciones según la base de datos catastrales del Distrito de Barranquilla vigente al momento de su expedición, por lo que NO SUSTITUYE la información de área y linderos contenida en los títulos que le dieron origen al predio (escrituras públicas y certificado de tradición). Ni se trata de un documento válido con el cual solicitar ante Notarías, Registro de Instrumentos Públicos ni Curadores Urbanos la modificación y/o rectificación de las medidas y linderos del mismo, en el evento de pretenderse efectuar esta gestión debe adelantarse el proceso contemplado en la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020, el cual establece los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales como es de conocimiento de las diferentes entidades del país.
- El Certificado Catastral con efectos notariales y registrales del que trataba la Instrucción Administrativa SNR IGAC 01 de 2010, fue derogado por la Resolución Conjunta SNR 1732 IGAC 221 de 2018.
- La veracidad de la información contenida en el presente documento puede ser constatada en la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, ubicada en la K 54 75 01, en los teléfonos 3686699 y 3606472 o en la plataforma virtual [www.barranquilla.gov](http://www.barranquilla.gov).
- La base de datos catastrales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no incluye Información Catastral de otros municipios del país.

CCA-202112160001369  
**Gerencia de Gestión Catastral**  
**Secretaría Distrital de hacienda**

Proyecto:

Karina Baron



## CERTIFICADO DE AVALÚO

Producto: CCA-202107160006704  
Radicado: 0001996

La Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3496 de 1983, Resolución 070 de 2011 modificada por la Resolución 1055 de 2012, el Decreto Distrital 0941 de 2016, la ley 1955 de 2019,

### CERTIFICA

Que revisada la base de datos catastrales de los predios ubicada en la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se encontró reportada la siguiente información:

| Dirección   | Numero Predial Anterior  | Numero Predial Actual      | Matricula Inmobiliaria | Avalúo Catastral | Vigencia |
|-------------|--------------------------|----------------------------|------------------------|------------------|----------|
| K 388 73 35 | 0800101010424000<br>9000 | 01010000042400090000000000 | 040-110367             | \$ 119,391,000   | 2021     |

El presente documento se expide con el fin de ser presentado ante JUZGADOS o ENTIDADES COMPETENTES, a solicitud del señor(a) ARMANDO RODRIGUEZ DE LA TORRE identificado(a) con CC 7449792, quien actúa en calidad de SOLICITANTE, a los 16 días del mes de julio de 2021.

#### NOTA SOBRE LOS ALCANCES LEGALES DEL PRESENTE CERTIFICADO.

- La información inscrita en el Registro Catastral contenida en el presente documento, no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio, conforme lo dispone el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 del IGAC.
- El presente Certificado Catastral hace constar la inscripción del predio o mejora, y sus características y condiciones según la BASE DE DATOS CATASTRAL del Distrito de Barranquilla vigente al momento de su expedición, por lo que NO SUSTITUYE información del predio (área y linderos) que por tarifa legal debe constar en otros documentos (Escrituras Públicas) para efectos de realizar trámites ante Notarías, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Curadurías, salvo lo previsto para la inclusión del dato de área y linderos en los folios de matrícula que carezcan de él con los requisitos del artículo 11 y 12 de la Resolución Conjunta SNR 1732 IGAC 221 de 2018 o expresa mención normativa al Certificado Catastral en el trámite según Reglamento.
- El Certificado Catastral con "efectos notariales y registrales" del que trataba la Instrucción Administrativa SNR IGAC 01 de 2010, fue derogado por la Resolución Conjunta SNR 1732 IGAC 221 de 2018.
- La veracidad del presente documento puede ser constatada en la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, ubicada en la Carrera 54 # 75 - 01 o en los teléfonos 3666699 y 3606472.
- La Base de Datos Catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no incluye Información Catastral de otros municipios del país.

CCA-202107160006704 -  
Decreto Distrital 0565 de 2017 - Autorización Firma Electrónica  
Diana Ma. Miguel Mantilla Parra

Gerente  
Gerencia de Gestión Catastral  
Secretaría Distrital de Hacienda

Proyecto: Karina Barón



Gloria E. Caballero Miranda

Abogada

Barranquilla, Mayo 11 de 2022

Señora:

JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E.S.D.

REF. Proceso DE SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION ADICIONAL

CAUSANTES: HILDA DE LA TORRE DE RODRIGUEZ Y DOMINGO RODRIGUEZ SEPULVEDA

HEREDEROS: PAUL MATHEW RODRIGUEZ, GLADYS, BETTY, ARMANDO RODRIGUEZ DE LA TORRE, Y OTROS

RADICACION NO.08001405300120210079800

GLORIA ELIZABETH CABALLERO MIRANDA, conocida de autos como apoderada judicial de los herederos actores dentro del proceso indicado en la referencia, ante usted con mi acostumbrado respeto, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha Mayo 5 de 2022, notificado por Estado No.68 del Viernes 6 de Mayo del mismo año, por medio del cual su despacho decretó LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR FALTA DE COMPETENCIA.

Para solicitar la reposición y el recurso subsidiario de apelación impetrados, sirven de fundamento los siguientes hechos:

1.- La cuantía para determinar la competencia del Juez que debe conocer de un proceso de Sucesión esta reglamentada en los Arts. 25 y 26 del C.G.P. De conformidad con las normas citadas, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; siendo los de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 smlmv sin exceder el equivalente a 150 smlmv.

2.- En el caso que nos ocupa, el proceso fue presentado el día 6 de Diciembre de 2021, cuando el S.M.L.M.V estaba en \$ 908.526 y con subsidio de transporte en \$1'014.980, oo. Lo que significa que el rango para la menor cuantía seria de \$36'341.041 o \$ 40'599.201, si tenemos en cuenta el subsidio de transporte y sin exceder los 150 S.M.L.M.V (\$136'278.900) o \$ 152'247.000 teniendo en cuenta el subsidio de transporte

3.- De conformidad con el numeral 5º del Art. 26 del CGP, la cuantía se determina: "En los procesos de Sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles SERA EL AVALUO CATASTRAL.

4.- Al momento de presentar la demanda repito, 6 de Diciembre de 2021, aportamos como anexo el certificado del avalúo catastral expedido por la Alcaldía en Diciembre 16 de 2021, vigente durante todo el año 2021 para determinar la competencia del Juzgado por la Cuantía. Ver Numeral (g) del acápite de los ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA de la Demanda presentada. Anexo nuevamente Certificado expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Transcribo parte pertinente de la demanda:

**"AVALU  
O:**

**Elavalúo catastral del 50% de inmuebles sometido a la sucesión, para el año 2021 es la suma de \$59'695.500,00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/)**

Para efectos sucesorales se avalúa

**comercialmente** en la suma que se determine en el peritazgo, luego de ser sometido a la respectiva contradicción. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De tal forma que por tratarse de un Proceso de Menor Cuantía la competencia determinada conforme a las disposiciones vigentes del CGP le correspondía a usted Sra. Juez como Juez Civil Municipal y le sigue correspondiendo durante toda la tramitación del proceso. Art. 18, numeral 4 del CGP.

El art. 16 del C.G.P. consagra la prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia, pero advierte que, en caso de ser declarada por los factores subjetivo o funcional, de oficio o a petición de parte, en los casos previstos en el Art. 27 del CGP, TODO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será NULA.

Al respecto la Corte Constitucional ya se manifestó mediante Sentencia C-537/16y en su parte pertinente expone:

"...23. En desarrollo de esta competencia, mediante la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el legislador estableció el régimen de las nulidades procesales en los procesos que se rigen por este Código y dispuso que la falta de jurisdicción y la incompetencia por los factores subjetivo<sup>[67]</sup> y funcional<sup>[68]</sup> son improrrogables (artículo 16), es decir, que la nulidad que su desconocimiento genera es insanable. Implícitamente dispuso, por consiguiente, que la incompetencia por los otros factores de atribución de la competencia, como el objetivo, el territorial y el de conexidad, sí es prorrogable y el vicio es entonces saneable, si no es oportunamente alegado. En los términos utilizados por el legislador, la prorrogabilidad de la competencia significa que, a pesar de no ser el juez competente, el vicio es considerado subsanable por el legislador y el juez podrá válidamente dictar sentencia, si la parte no alegó oportunamente el vicio. En este sentido, la determinación de las formas propias del juicio por parte del legislador consistió en establecer una primera diferencia: la asunción de competencia por un juez sin estar de acuerdo con lo dispuesto por los factores objetivo, territorial y por conexidad, le permite al juez prorrogar o extender no obstante su competencia y, por lo tanto, este hecho no genera nulidad de la sentencia dictada por el juez, si el vicio no fue alegado, mientras que, la asunción de competencia con desconocimiento de la competencia de la jurisdicción y de los factores subjetivo y funcional, sí genera necesariamente nulidad de la sentencia. También, en ejercicio de su competencia legislativa, el Congreso de la República dispuso que, salvo la sentencia, lo actuado por el juez incompetente, antes de la declaratoria de nulidad (artículo 133, n. 1), conserve validez, (artículos 16 y 138). De manera concordante, estableció unas causales de nulidad del proceso, en cuya lista se

## Gloria E. Caballero Miranda

Abogada

encuentra la hipótesis de la actuación del juez, después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia (artículo 133, n. 1). Se trató de determinar legislativamente las consecuencias que genera la nulidad y establecer, dentro del margen de configuración legislativa atribuido al Congreso de la República, que la nulidad declarada no tiene efectos retroactivos, sino solamente hacia el futuro, con la salvedad de que la conservación de la validez no cubrirá la sentencia misma.

En este mismo orden de ideas, me permito recordarle a la Sra. Juez que en cuanto a los efectos de la declaratoria de "Nulidad de Todo lo Actuado" que ordena el auto recurrido en su numeral 1º y en su numeral 2º, también se excedió el despacho por cuanto el Art. 138 del C.G.P. establece a la letra:

ART. 138 del CGP: "Cuando se declare la falta de jurisdicción o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, LO ACTUADO CONSERVARÁ SU VALIDEZ y el Proceso se enviará al Juez competente; PERO SI SE HUBIERE DICTADO SENTENCIA, ESTA SE INVALIDARÁ.

En consecuencia, carece de todo fundamento legal tanto la declaratoria DE LA FALTA DE COMPETENCIA por haberse avaluado comercialmente para efectos de la Diligencia de Inventarios y Avalúos en una suma superior a la estimada catastralmente por la Alcaldía Distrital, como la DECLARATORIA DE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO (MEDIDAS CAUTELARES O DESEMBARGO DEL INMUEBLE); por lo tanto, esta providencia debe ser REVOCADA.

### **SOLICITUD:**

Muy comedidamente solicito a la Sra. Juez se sirva:

1.- **REVOCAR** en todas sus partes el auto proferido el 5 de Mayo de 2022, notificado por Estado No.68 de Mayo 6 del mismo año.

Como consecuencia de lo anterior DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del 50% del inmueble con MI. No.040-110367 que figura a nombre de HILDA DE LA TORRE DE RODRIGUEZ Y DOMNGO RODRIGUEZ SEPULVEDA. Inmueble ubicado en esta ciudad en la Cra. 38B No.73-35, Barrio Las Delicias, tal como fue solicitado en la demanda.

2.- En SUBSIDIO **APELO.**

### **ANEXO:**

Nuevamente me permito anexar el certificado de AVALUO CATASTRAL expedido en Diciembre 16 de 2021 por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para la vigencia 2021, donde figura la suma de \$119'391000, oo como avalúo catastral, el mismo valor que determinó su competencia en el Proceso de Pertenencia Radicado ante su despacho bajo el No.08001405300120210060700.



*Gloria E. Caballero Miranda*

*Abogada*

De la Señora Juez,

Atentamente,

GLORIA ELIZABETH CABALLERO MIRANDA

C.C.No.39030645

T.P.No.27755 del H.C.S.J.

Celular 3012322339

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120210079800

Instancia

PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año

2021

Departamento

ATLANTICO

Ciudad

BARRANQUILLA

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL

Tipo Ley

No Aplica

Despacho

Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla

Distrito\Circuito

BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRA

Juez/Magistrado

KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES

Número

00798

Número

00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo Proceso

Codigo General Del Proceso

Clase Proceso

SUCESIÓN DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

SubClase Proceso

En General / Sin Subclase

Es Privado

☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

| Sujetos Del Proceso          |                        |                       |                                     |
|------------------------------|------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| Tipo Sujeto                  | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre Sujeto                       |
| Demandante/Accionante        | NIT                    | 001                   | Y Otros Demandantes                 |
| Defensor Privado             | CÉDULA DE CIUDADANIA   | 39030645              | GLORIA ELIZABETH CABALLERO MIRANDA  |
| Demandado/Indiciado/Causante |                        |                       | DOMINGO RODRIGUEZ SEPULVEDA Q.E.P.D |
| Demandante/Accionante        | PASAPORTE              | 4586342255            | PAUL MATHEW RODRIGUEZ               |

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro

18/05/2022 11:47:51 A. M.

Estado Actuación

REGISTRADA

Ciclo

TRASLADOS

\*

Tipo Actuación

TRASLADO SECRETARIAL

\*

Etapas Procesales

Fecha Actuación

18/05/2022

\*

Anotación

En La Fecha Se Procede Con El Traslado Al Recurso De Reposición En Subsidio Apelación Impetrado Por La Parte Demandante Contra El Auto De Fecha 05 De Mayo Del 2022

Responsable

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa

Registro

Es Privado

☐

Total Registros :

-

Páginas :

De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

Ninguno archivo selec.

|  |  |  | Nombre Del Archivo        | Fecha De Cargue | Tipo Archivo         | Certificado De Integridad               | Tamaño (KB) | Páginas | Página Inicial | Página Final | Origen De Cargue | Estado |
|--|--|--|---------------------------|-----------------|----------------------|-----------------------------------------|-------------|---------|----------------|--------------|------------------|--------|
|  |  |  | 22TrasladoSecretarial.Pdf | 2022-05-18      | Traslado Secretarial | 03D7EA02725B9F4C1F2F60159E88470D3D3E733 | 461         | 9       | 1              | 9            | Digital          | Activo |

E-Mail: Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Último Acceso 18/May./2022 11:09:48 A. M..

Teléfonos De Soporte: 315 797 20 59

Versión 1.5.0

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/Actuaciones/frmRegistroActuaciones.aspx

1/1